

CONSTANCIA: Manizales, 29 de agosto de 2022. La parte actora no subsanó la presente demanda, pues el memorial presentado con ese fin, fue allegado de manera extemporánea. El término para ello, venció el 24 de agosto Avante.

JOSÉ BERNARDO URREA SEPÚLVEDA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 17001-40-03-003-2022-00443-00

Interlocutorio:

Teniendo en cuenta la constancia de Secretaría que precede, en esta demanda DIVISORIA promovida por ARLES ALZATE SUÁREZ Y LILIANA ALZATE SUÁREZ, en contra de MARÍA ALBESA ALZATE SUÁREZ, en el sentido de que la parte demandante no subsanó la demanda en debida forma, toda vez que presentó el memorial con el que pretendía hacerlo, de manera extemporánea. El término le venció el 24 de agosto avante.

En razón de lo anterior, y como quiera que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, de conformidad con el Artículo 90, inciso final del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda DIVISORIA promovida por ARLES ALZATE SUÁREZ Y LILIANA ALZATE SUÁREZ, en contra de MARÍA ALBESA ALZATE SUÁREZ.

SEGUNDO: NO se ordena devolución de los anexos a la parte actora, toda vez que la demanda fue presentada de manera virtual.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE



SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
JUEZ

Jbus.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 142 Del 30 /08/2022

JOSÉ BERNARDO URREA SEPÚLVEDA
Secretario